

# MEMORANDO



N° GG-2015-0205

**PARA :** ING. AURA TORRES  
**Auxiliar Administrativa de Comunicación Social**

**DE :** EC. MARIA GABRIELA BANGUERA ORDOÑEZ  
**Gerente General**

**ASUNTO :** *Responsable de Atender la Información Pública*

**FECHA :** Esmeraldas, 16 de marzo de 2015

Por medio del presente pongo en su conocimiento que mediante Resolución N° APE-GG-2015-012, de fecha 03 de marzo del 2015 usted ha sido designada como responsable de atender la información pública en esta institución, conforme a lo dispuesto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Se adjunta al presente Resolución N° APE-GG-2015-012 de designación de responsabilidad y, Resolución N° APE-GG-2015-013 mediante la cual se resuelve disponer la conformación del Comité de Transparencia que estará integrado por los Jefes de las Unidades Poseedoras de la información.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

**EC. MARIA GABRIELA BANGUERA ORDOÑEZ**  
**GERENTE GENERAL**  
**AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS**

Elaborado por: Sandra Simbaña  
Aprobado por: Ec. Gabriela Banguera



**RESOLUCION DE GERENCIA  
No. APE-GG-2015-012**

**ECON. MARÍA GABRIELA BANGUERA ORDOÑEZ  
GERENTE GENERAL  
AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, Autoridad Portuaria de Esmeraldas, es una Entidad de Derecho Público, con personería jurídica, determinado en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional. Está sujeta a la Constitución de la República del Ecuador y a las leyes y disposiciones que rigen para las Instituciones del Estado Ecuatoriano. Depende de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, perteneciente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, siendo ésta la entidad rectora de la política portuaria, como lo determinan los Decretos Ejecutivos Nros. 1111, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 12 de Junio del 2008 y los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 23 de marzo de 2012;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 91 determina: *“La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.”*

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública- LOTAIP en su Art. 5 determina: *“Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidas, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”*

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública- LOTAIP en su Art. 7 y literal o) determina: *“Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligados a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo*

118 (225) de la Constitución Política de la Republica y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o pagina web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, al siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria.

*El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que se trata esta Ley."*

**Que,** la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de fecha 15 de enero del 2015, emitido por la Defensoría del Pueblo en su Art. 2, Resuelve: "*Responsabilidad Institucional.- Los y las titulares de las entidades poseedoras de información pública **deberán nombrar mediante acuerdo o resolución a un delegado o delegada que de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP será el o la responsable de atender la información pública en la institución y por tanto del cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.***"; y,

En calidad de Gerente General de Autoridad Portuaria de Esmeraldas y como tal su Representante legal, de conformidad a la Acción de Personal No.0344088, del 16 de junio del 2014, y, en uso de las funciones y atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional en sus Arts. 12 y 13; y, en ejercicio y aplicación de lo dispuesto en el Art. 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de fecha 15 de enero del 2015, emitido por la Defensoría del Pueblo. Esta Gerencia:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Designar en la persona de la Servidora Pública (SPA 3) de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, a la Ing. Aura Francisca Torres Estupiñan- Auxiliar Administrativa de Comunicación Social; como responsable de atender la información pública en esta Institución, conforme a lo dispuesto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

**SEGUNDO.-** Indicar los datos solicitados en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP, mismos que son:

- Aura Francisca Torres Estupiñan con cedula de ciudadanía No. 0802947002,
- Dirección de la Oficina: Edificio de Operaciones de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, ubicada en la Av. Jaime Roldós Aguilera S/N (Recinto Portuario).
- Dirección electrónica: [atorres@puertoemeraldas.gob.ec](mailto:atorres@puertoemeraldas.gob.ec)

**TERCERO.-** Responsabilizar a la Ing. Aura Francisca Torres Estupiñan, de atender la información pública en Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

**CUARTO.-** Disponer que la Ing. Aura Francisca Torres Estupiñan, presida el Comité de Transparencia, de conformidad con el Art. 10 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de fecha 15 de enero del 2015.

**QUINTO.-** Publicar la presente resolución en el sitio web de Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

**SEXTO.-** Notificar con la presente Resolución a la Ing. Aura Francisca Torres Estupiñan- Auxiliar Administrativa de Comunicación Social, de Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Esmeraldas, 03 de marzo del 2015



**ECON. MARÍA GABRIELA BANGUERA ORDOÑEZ**  
**GERENTE GENERAL**  
**AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS**

Elaborado por: Ab. Luis Moreno Olmedo   
Revisado por: Ab. Juan Guerron Coral

**RESOLUCION DE GERENCIA  
No. APE-GG-2015-013**

**ECON. MARÍA GABRIELA BANGUERA ORDOÑEZ  
GERENTE GENERAL  
AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, Autoridad Portuaria de Esmeraldas, es una Entidad de Derecho Público, con personería jurídica, determinado en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional. Está sujeta a la Constitución de la República del Ecuador y a las leyes y disposiciones que rigen para las Instituciones del Estado Ecuatoriano. Depende de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, perteneciente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, siendo ésta la entidad rectora de la política portuaria, como lo determinan los Decretos Ejecutivos Nros. 1111, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 12 de Junio del 2008 y los artículos 1 y 2 del Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 23 de marzo de 2012;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 91 determina: *“La acción de acceso a la información pública tendrá por objeto garantizar el acceso a ella cuando ha sido denegada expresa o tácitamente, o cuando la que se ha proporcionado no sea completa o fidedigna. Podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de la información. El carácter reservado de la información deberá ser declarado con anterioridad a la petición, por autoridad competente y de acuerdo con la ley.”*

**Que**, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública- LOTAIP, en su Art. 5 determina: *“Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidas, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”*

**Que**, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública- LOTAIP, en su Art. 7 determina: *“Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligados a observar todas las instituciones del*

*Estado que conforman el sector publico en los términos del artículo 118 (225) de la Constitución Política de la Republica y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o pagina web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, al siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria.”*

**Que**, la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de fecha 15 de enero del 2015, en su Art. 8 determina: **“De los Comités de Transparencia.- Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.”**

**Que**, la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de fecha 15 de enero del 2015, en su Art. 9 determina: **“Funciones.- El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.”**

**Que**, la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de fecha 15 de enero del 2015, en su Art. 10 determina: **“Integración.- El Comité de Transparencia deberá estar integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información que la autoridad disponga, de conformidad institucional y será presidido por el o la responsable del acceso a la información pública en cada institución...Para organizar el trabajo que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia, es requisito indispensable que de entre sus integrantes, se elija a un Secretario o Secretaria, a fin de documentar las decisiones tomadas.”**

**Que**, la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de fecha 15 de enero del 2015, en su Art. 14 determina: **“De la Recopilación, Revisión y Publicación de Información.- El Comité recopilará la información antes mencionada en medio electrónico, luego de lo cual procederá a su respectiva revisión y análisis de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en la guía metodológica expedida por la Defensoría del Pueblo y de estar conforme, autorizara su publicación en el link de transparencia del sitio web institucional (...). Una vez que el Comité de Transparencia haya aprobada la información a publicar en los link de transparencia institucional en los instrumentos técnicos respectivos, deberán solicitar su publicación al área de tecnología o a las áreas de comunicación encargadas de la administración del sitio web institucional, según sea el caso, hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable.”; y,**

En calidad de Gerente General de Autoridad Portuaria de Esmeraldas y como tal su Representante legal, de conformidad a la Acción de Personal No.0344088, del 16 de junio del 2014, y, en uso de las funciones y atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional en sus Arts. 12 y 13; y, en ejercicio y

aplicación de lo dispuesto en el Art. 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de fecha 15 de enero del 2015, emitido por la Defensoría del Pueblo. Esta Gerencia



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la conformación del Comité de Transparencia que estará integrado por los Jefes responsables de las Unidades Poseedoras de la información:

1	RR.HH
2	Planificación
3	Juridico
4	Financiero
5	Administrativo
6	Compras Publica
7	Auditoría Interna
8	Comunicación Social
9	Tecnología de la Información y Comun. (TIC's)

**SEGUNDO.-** Responsabilizar al Comité de Transparencia del cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 7 de la LOTAIP; y, en la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de fecha 15 de enero del 2015, emitido por la Defensoría del Pueblo en los artículos siguientes:

- Art. 9.- Funciones
- Art. 10 Integración
- Art. 13 De la Generación de Información
- Art. 14 De la Recopilación, Revisión y Publicación de Información
- Art. 15 Informe Mensual

**TERCERO.-** Publicar la presente resolución en el sitio web de Autoridad Portuaria de Esmeraldas.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Esmeraldas, 03 de marzo del 2015

**ECON. MARÍA GABRIELA BANGUERA ORDOÑEZ**  
**GERENTE GENERAL**  
**AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS**

Elaborado por: Ab. Luis Moreno Olmedo  
Revisado por: Ab. Juan Guerron Coral